

ACADEMIAS DE ENSEÑANZA NO DIRIGIDAS A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES



Unión de
Consumidores
de Aragón - UCE

Noviembre de 2011

ÍNDICE

1.- REGULACIÓN

**2. - ¿QUÉ ES UN CENTRO DE
ENSEÑANZA NO REGLADA?**

**3.- INFORMACIÓN GENERAL
SOBRE LOS CURSOS**

**4. - OFERTA, PROMOCIÓN
Y PUBLICIDAD**

5.- OTRAS CUESTIONES

6.- VÍAS DE RECLAMACIÓN

7.- EL DISTINTIVO DE CALIDAD

1.- REGULACIÓN

El Gobierno de Aragón aprobó el ***Decreto 82/2003, de 29 de abril, por el que se aprueba el reglamento regulador de protección al consumidor en materia de enseñanzas no dirigidas a la obtención de títulos con validez académica.***

Objetivos de este Decreto

Proteger al consumidor a la hora de contratar con un centro privado la realización de uno o varios cursos o enseñanzas que versan sobre una determinada materia, pero que no conducen a la obtención de título académico oficial.

Se pretende que, tanto los usuarios como los centros, sean conocedores de todos los derechos y obligaciones que corresponden a cada una de las partes.

Ámbito de aplicación

Este reglamento se aplica a los centros privados que imparten enseñanzas no dirigidas a la obtención de títulos con validez académica, es decir, a todas aquellas enseñanzas no incluidas en el sistema educativo, y que coloquialmente conocemos como enseñanzas no regladas.

Las disposiciones del reglamento vinculan a los titulares de todos los centros privados que impartan este tipo de enseñanzas en Aragón, independientemente del domicilio personal o social.

Exclusiones

No se aplicará este reglamento a:

-Las enseñanzas que se impartan a través del plan de formación e inserción profesional de Aragón, ya que disponen de normativa específica.

-Las enseñanzas o cursos de formación impartidos desde empresas o entidades privadas, que se destinen exclusivamente a sus trabajadores, socios, etc.

- Las enseñanzas que se impartan con carácter gratuito.



2.- ¿QUÉ ES UN CENTRO DE ENSEÑANZA NO REGLADA?

Es el conjunto de medios técnicos, materiales y humanos a través del cual se imparten acciones formativas, cualquiera que sea su modalidad de impartición, en orden a la transmisión de conocimientos, formas de saber, hábitos, actitudes, experiencias o habilidades no conducentes a la obtención de títulos académicos oficiales.

Sede del centro

La sede del centro es el espacio físico en el que se imparten enseñanzas o se atiende o informa al público en general y al alumnado en particular.

Los centros que impartan enseñanzas presenciales, necesariamente dispondrán de una o más sedes en Aragón.

Los centros que impartan enseñanzas no presenciales que se reciban en Aragón, y carezcan de al menos una sede en territorio aragonés, vienen obligados a habilitar un sistema a distancia para las gestiones administrativas y de atención al público, que permita al consumidor aragonés satisfacer este tipo de necesidades desde Aragón.



Obligaciones del titular del centro

En los centros privados de enseñanza, necesariamente existirá un titular, que puede ser una persona física o jurídica, con una serie de obligaciones:

- Está obligado al cumplimiento de la normativa vigente sobre apertura, acondicionamiento de locales y funcionamiento, así como al de la normativa sectorial específica que le pueda afectar.
- Garantizar a los usuarios que el profesorado cumpla los requisitos de preparación y titulación necesarios y adecuados a las enseñanzas que impartan.
- Será responsable de todo lo referente a profesorado, medios materiales, equipamientos, programación y horarios, número máximo de alumnos que reciban clase simultáneamente y homogeneidad de grupos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y lo recogido en folletos o soporte informativo o publicitario del centro.
- Los centros que tengan varias sedes dispondrán de un director o encargado.
- Si el centro publicita o hace uso de una marca como propia, deberá informar a los usuarios de que son titulares de la misma por su inscripción en el registro de marcas. Si se publicita o hace uso de una marca ajena, también es necesario informar al usuario.

Información sobre el centro

En todos los centros, y en cada una de sus sedes, existirá un ***tablón de anuncios***, en el que figurará de forma visible y clara la siguiente información:

- Denominación y dirección del centro y de las sedes que tenga.
- Identificación del titular del centro, así como de su director o encargado de sede.
- Identificación de los propietarios de la marca bajo la que se publicita o imparte el curso.
- Relación completa de cursos y enseñanzas que se imparten, con expresión concreta de los presenciales y de los que no lo son, así como la duración y los precios actualizados.
- Horario de apertura del centro durante el año, con mención específica del horario de atención al público.
- Advertencia de que las enseñanzas que se imparten no conducen a la obtención de títulos académicos.
- Una copia íntegra del Decreto 82/2003, según la inserción publicada en el Boletín Oficial de Aragón.

3.- INFORMACIÓN SOBRE LOS CURSOS

El centro de enseñanza debe de facilitar la información relativa a los cursos; éstos pueden ser presenciales, a distancia o no presenciales, o de otro tipo.

Cursos presenciales

Deberá estar a disposición del público un **folleto o documentación informativa** relativa a este tipo de cursos, en el que deberá constar:

- Denominación del curso.
- Duración, horarios y contenidos.
- Lugar concreto donde se imparten las enseñanzas.
- Diploma, credencial o justificante de seguimiento de las enseñanzas que se pueden obtener.
- Expresión de que las enseñanzas impartidas no conducen a la obtención de un título académico oficial.
- Cualificación del profesorado (titulación oficial que posee o la formación que ha determinado su inclusión en el equipo docente).
- Materiales a disposición del alumno y coste del material didáctico si se comercializa por

el centro, así como su coste aproximado si se comercializa fuera del centro.

- Precio del curso con inclusión de todos los gastos.

- Sistema de financiación del servicio, directamente con el centro o con un crédito concertado con una entidad financiera. En estos casos, se debe facilitar el modelo de contrato de préstamo, y las características del mismo.

- Mención expresa de ausencia de sistema de financiación por parte del centro con alguna entidad financiera.

- Modelo de contrato a suscribir entre el centro y el usuario y, en su caso, del que se hubiera inscrito en el Registro de Condiciones Generales de la Contratación.

- Número de plazas disponibles.

- Cualquier otro tipo de información de interés general para el usuario.



Cursos no presenciales

Deberá estar a disposición del público un **folleto** explicativo de los extremos anteriores, además de los siguientes:

- Materiales informáticos o audiovisuales, o de cualquier otro tipo, que se facilitan por el centro y que el alumno precisa para el curso.
- Sistema previsto de contacto con el profesorado a distancia con expresión del coste por hora o minuto de la conexión, el tiempo estimado de comunicación para el seguimiento del curso con aprovechamiento y especificación de si estos costes están incluidos o no en el coste del curso.
- Si el centro no dispone de oficina abierta al público en Aragón, deberá articular obligatoriamente un sistema para hacer llegar al alumno la información relativa a los extremos citados anteriormente, con la antelación suficiente.



Determinados tipos de cursos

Si el objeto del curso (independientemente de que sea presencial o a distancia) es aprovechable para bolsas de trabajo, listas de espera o procesos de selección de personal de empresas o entidades, deberá especificarse en el folleto informativo, así como las condiciones de incorporación a esas bolsas de trabajo o listas de espera.

Si el curso está dirigido a preparar oposiciones o cualquier tipo de ingreso en la administración pública, la información del curso especificará el tipo de plazas, la última convocatoria recibida, la frecuencia aproximada de fechas y el número de plazas de los últimos tres años y, si no ha existido convocatoria de plazas en esos tres años, el número de plazas ofertadas en el último proceso de selección convocado.



4.- OFERTA, PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

La oferta, promoción y publicidad que realice este tipo de centros de enseñanza deberá ser veraz, completa, objetiva y eficaz sobre las características de los cursos ofertados.

Los centros que impartan enseñanzas no presenciales, y carezcan de oficina abierta al público en Aragón, en la publicidad realizada deben garantizar sin equívocos el acceso a la información específica del curso, que incluye el modelo de contrato a suscribir.

5.- OTRAS CUESTIONES

Diplomas y justificantes de asistencia

En los cursos presenciales, el alumno tiene derecho a que el centro de enseñanza expida y entregue un justificante de asistencia, en el que se especifique la duración en número de horas y los contenidos del curso.

Si el alumno no ha acreditado su asistencia al 75% de las sesiones, el derecho a la obtención del justificante será parcial, y desaparecerá cuando haya sido inferior al 50%.

En los cursos presenciales y no presenciales, seguidos con el debido aprovechamiento, se expedirá diploma acreditativo, haciendo referencia al contenido y programa del curso, y con la mención expresa de que el diploma carece de validez como título académico oficial.

Factura o justificante de pago

El centro está obligado a expedir factura a favor del alumno de acuerdo a la legislación vigente.

Financiación

Si para la realización del curso el alumno precisa financiación, e independientemente de cual sea la formula adoptada, deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo.

El centro informará al consumidor de que los créditos deben indicar:

- La Tasa Anual equivalente, es decir, el coste total del crédito expresado en un porcentaje anual.
- El importe, el número y la periodicidad de las cuotas con intereses y gastos.

Si el centro no tiene concertado ningún tipo de financiación, deberá expresarlo en los folletos informativos del curso.



6.- VÍAS DE RECLAMACIÓN

Si necesita plantear una reclamación, tiene tres opciones:

- Dirigirse a una asociación de consumidores.
- Dirigirse a la Junta arbitral de consumo
- Dirigirse a los tribunales de justicia.

El arbitraje de consumo es un procedimiento de resolución de conflictos extrajudicial y voluntario que permite resolver de modo sencillo, rápido y gratuito las controversias que habitualmente surgen entre consumidores o usuarios y empresas.

Dado que su carácter es voluntario, es requisito imprescindible que la empresa esté adherida al Sistema Arbitral de Consumo o, si no lo está, acepte expresamente el arbitraje.

Si un consumidor se considera lesionado en sus derechos o intereses, siempre puede acudir a la vía judicial.

En cualquier caso, recuerde que estos centros de enseñanza están obligados a disponer de hojas de reclamaciones.

Las hojas de reclamaciones están integradas por un juego unitario de impresos autocalcables, que el consumidor debe cumplimentar y firmar. La empresa reclamada deberá poner el sello y firma, así

como efectuar alegaciones si lo estima preciso. Un ejemplar quedará en poder del establecimiento, otro en poder del consumidor y el tercero deberá remitirlo el consumidor al Servicio Provincial de Salud y Consumo de su provincia.

Si Vd. no dispone de tiempo para tramitar una reclamación, o no conoce los trámites adecuados para efectuarla, no dude en ponerse en contacto con una asociación de consumidores, que son asociaciones sin ánimo de lucro cuyo fin es defender los intereses de los consumidores y usuarios.

Para más información sobre las vías de reclamación , consulte en la pestaña “Vías de reclamación” de www.ucaragon.com



7.- EL DISTINTIVO DE CALIDAD

El Gobierno de Aragón, con el fin de materializar de forma más real y efectiva la protección del consumidor en este tipo de centros, dio un paso más y, mediante ***Orden de 11 de mayo de 2005, del Departamento de Salud y Consumo, reguló el Distintivo de calidad en materia de consumo en relación con los centros de enseñanzas no dirigidas a la obtención de títulos con validez académica.***

El Distintivo de calidad en materia de consumo depende de la Dirección General de Consumo, y su otorgamiento o cancelación corresponde al Director General.

Pueden solicitar el Distintivo de calidad los centros de enseñanza no dirigida a la obtención de título con validez académica, siempre que se encuentren adaptados a lo dispuesto en el Decreto 82/2003, de 29 de abril, que hayan adoptado voluntariamente el modelo de contrato consensuado en la Comisión Asesora del Plan de Actuación de Cláusulas Abusivas y aprobado en la Conferencia Sectorial de Consumo, así como estar adherido al Sistema Arbitral de Consumo, como mecanismo extrajudicial de resolución de conflictos.

El otorgamiento del Distintivo determina el reconocimiento por parte de la Administración competente en materia de consumo de que el centro ha adoptado voluntariamente pautas activas de compor-

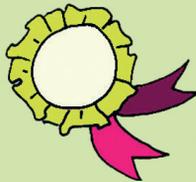
tamiento en relación con la protección de los usuarios, que ha sido inspeccionado y que se encuentra adaptado a lo dispuesto en el Decreto 82/2003.

El Distintivo de calidad tendrá una validez de cinco años, transcurridos los cuales quedará automáticamente sin efecto, salvo que se obtenga una prórroga.

El Distintivo se podrá retirar anticipadamente, bien de forma definitiva o cautelar, si se constata que se han modificado las condiciones que dieron lugar a su concesión.

Los centros que obtengan el Distintivo de calidad en materia de consumo serán automáticamente incorporados al Catálogo de centros de enseñanzas no regladas con Distintivo de calidad en materia de consumo. Este Catálogo funcionará a todos los efectos como un Registro público.

En caso de retirada o cancelación del Distintivo, determinará asimismo la exclusión del Catálogo.





Unión de
Consumidores
de Aragón - UCE

Colabora:



Zaragoza
AYUNTAMIENTO